Año de 1952 Lunes 1 de Septiembre Núm. 105

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

2148

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que en los días y horas que a continuación se citan del próximo mes de septiembre, se realizarán ejercicios de tiro, por las fuerzas de la Guarnición en el Polígono de Baterías de esta Plaza:

Tiro de cañón: Los días 1, 2, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 29 y 30, de nueve a trece horas, y los días 3, 4 y 5, de ocho a trece y de quince a dieciocho.

Tiro de fusil: Los días 1, 2, 6, 8, de ocho treinta a nueve treinta horas, y los días 13 y 20, de dieciséis a dieciocho horas.

Lo que se hace público para conocimiento general en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 30 de agosto de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2159

NOTA-CIRCULAR

Según me comunica el Excmo. Señor Gobernador Militar, en los días 3, 4 y 5 del próximo mes de septiembre, desde las 8 a las 13 horas y de las 15 a las 18, se realizarán por la Unidad Especial de la I. P. S. del Campamento de Robledo, de esta provincia, ejercicios de tiro con cañón antiaéreo sobre los terrenos siguientes: Zona de explosión de los proyectiles, sobre la altura o monte de Cabeza Grande, formada esta zona de explosión por tres kilómetros aproximadamente de anchura por dos y medio, observada desde el vértice de emplazamiento de las baterías en la bifurcación de las carreteras de Revenga y de San Ildefonso.

La zona de posible caída de proyectiles sin estallar, estará formada por el lado de la izquierda, observada desde la posición citada anteriormente por la crestería de la Mujer Muerta con dirección hacia los pueblos de Otero de Herreros y Ortigosa del Monte, pasando cerca del lugar denominado Quintanar, hasta una zona de protección lo suficientemente ancha (dos kilómetros aproximadamente) de las líneas de comunicación. Esta zona de caída está situada en la llamada Sierra de Quintanar.

Lo que se hace público para conocimiento general, muy especialmente de los ganaderos y pastores que aprovechan con sus ganados los pastos de las zonas indicadas, así como de cualquier persona que por otras circunstancias pretenda pasar por las zonas indicadas durante los días de ejercicios de tiro, en evitación de desgracias y perjuicios materiales.

Segovia, 30 de agosto de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2153

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Castroserracín, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 26 de agosto de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2157

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Bernúy de Coca, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zoza declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 30 de agosto de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2166

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO DE SEGOVIA

Adjudicación de pastos para 1952-53

Llegada la época en que todos los Cabildos Sindicales y Juntas de Fomento Pecuario aún no integradas en aquéllos han de comenzar las operaciones de asentamiento de ganados para el pastoreo durante el año pastoril 1952-53 (1.º de noviembre a 31 de octubre respectivamente) se recuerda, tanto a dichos Organismos como a los ganaderos interesados, que dichas operaciones han de ajustarse a las normas siguientes, consignadas en las Ordenanzas generales de aprovechamiento de pastos y a las instrucciones dictadas con anterioridad por esta Junta Provincial.

1.º Todos los propietarios de ganado que deseen aprovechar pastos en terrenos sometidos a la jurisdicción de los Cabildos Sindicales y Juntas de Fomento Pecuario que aún no se hubiesen integrado en aquéllos, deberán solicitarlo PRECISAMENTE POR ESCRITO, de dichos Organismos, dentro de los ocho primeros días del período de dos meses (o sea del mes de septiembre para la primera temporada) antes de comenzar los aprovechamientos, con arreglo a lo establecido en las propuestas de tasación aprobadas por esta Junta Provincial o que aprobasen, en los contados casos en que por existir reclamaciones no resueltas, no han obtenido aún la aprobación reglamentaria; a fin de que esta obligación llegue a conocimiento de todos los ganaderos, y aparte de la publicidad dada por esta Junta Provincial, aquellos organismos, por el medio habitual en la localidad, darán a conocer la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar de una manera expresa, que no se hallan exentos de esta obligación de solicitar pastos, así como de la subsiguiente de abonarles, los propietarios de ganados de trabajo o de cualquier clase que sea (bovino, caballar o mular) así como del ganado de cerda, asnal, etc., que haya de aprovechar dichos pastos, toda vez que las exenciones de pago que pudieran tener acordadas alguno de aquellos Organismos, carecen totalmente de valor.

Las instancias, que contendrán los requisitos señalados en las Ordenanzas vigentes, irán reintegradas; se acompañarán de las cartillas o tarjetas de identificación sanitaria correspondientes, cuyos números provinciales habrán de consignarse en las mismas; se registrarán de entrada por el Organismo local idóneo en la fecha en que aquélla tenga lugar y se acusará recibo de ellas a los interesados, previa presentación de un timbre móvil de 0,25 pesetas, debiendo ser necesariamente las peticiones individuales.

2.º Cuando no haya modificación de una temporada a otra en el número y clase de reses para cuyo pastoreo se solicita autorización, la misma instancia tendrá efectos para todas las temporadas del año pastoril de que se trate, pero inexcusablemente se formulará la correspondiente a la próxima temporada de invierno, aun cuando hubiese estado autorizado el ganadero en el actual año pastoril y desease aprovechar pastos en el venidero con igual número de reses; se entenderá que se mantiene idéntica petición para las restantes temporadas del año pastoril, mientras el ganadero interesado no presente nueva solicitud dentro del plazo señalado en el apartado 1.º, aumentando, reduciendo o anulando la cifra que figure en la solicitud que habrá de formular para la temporada de invierno.

3.º La adjudicación de pastos (cuya forma de llevarla acabo se encuentra regulada en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 4 de mayo de 1942 y 19 de mayo de 1944, y en la circular impresa de 10 de septiembre de 1951, que se remitió oportunamente a todos los Presidentes de los Cabildos e Inspectores Municipales Veterinarios y a cuyos preceptos habrán de ajustarse rigurosamente los Organismos locales competentes), habrá de hacerse UNICAMENTE POR TEMPORADA y no por año pastoril completo, por lo cual en la certificación de adjudicación de pastos reglamentaria han de consignarse los datos correspondientes al *Polígono y temporada* de que se trate y no a todos los polígonos del término o a todo el año pastoril, tan sólo cuando en dos o más polígonos sean *idénticos* el principio y fin de la temporada, el número y clase de reses, y las equivalencias a aplicar (como ocurre por ejemplo en la mayoría de los casos con los pastos de barbechera y rastrojera en la tem-

porada de verano) se podrá hacer una adjudicación conjunta para ellos.

4.° Una certificación del acuerdo de adjudicación, —que será copia del acta correspondiente--expedida por el Secretario del Organismo Local correspondiente y con el V.° B.° del Presidente del mismo, obrará siempre a disposición del público en la Secretaria de aquél; otro ejemplar, cuando menos, será entregado al Guarda correspondiente, y un tercer ejemplar rerá remitido a esta Junta Provincial con cuarenta días naturales de antelación (o sea ANTES DEL 20 DE SEPTIEMBRE para la próxima temporada) a la fecha del comienzo de la temporada correspondiente, en unión de las correspondientes certificaciones para la subasta de pastos sobrantes si a ello hubiera lugar.

Todas ellas serán reintegradas con timbre móvil de 0,25 ptas.

Los Organismos locales antes citados, cuidarán, sin necesidad de requerimiento alguno, de remitir a esta Junta, puntualmente y con arreglo a las instrucciones que aquí se señala, dichas certificaciones en todas y cada una de las temporadas correspondientes, bien entendido que la falta de puntualidad o el no ajustarse a las instrucciones dictadas, se considerará como infracción a lo dispuesto en la presente Circular y dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

5.° En dichas certificaciones, que contendrán por separado los datos correspondientes a cada ganadero, no se omitirá en el lugar correspondiente del encabezamiento la equivalencia señalada a todas y cada una de las clases de ganado, según consten en el cuadro de equivalencias de las propuestas de tasación aprobadas o pendientes de aprobación.

6.° En la columna «Total unidades» ha de consignarse, no el total de reses, sino la suma de productos: «reses» de cada ganadero, por la «equivalencia» correspondiente.

7.° Habrán de *sumarse y comprobarse las sumas*, tanto de reses como de unidades, cuidando de comprobar ésta especialmente, cuyo total será, lógicamente, igual a la suma de los productos obtenidos al multiplicar el total de reses de cada especie por su respectiva equivalencia.

8.° Después de totalizar y consignar la suma de las adjudicaciones efectuadas, se consignará una nueva línea que dirá «Número de reses y de unidades consignadas en las Propuestas de tasación», haciendo constar los datos que figuran en dichas propuestas, con toda exactitud.

9.° Las adjudicaciones no deberán sobrepasar, para cada especie, del número de reses autorizadas en las Propuestas de tasación correspondientes, aumentado —si a juicio del Organismo local correspondiente procede— en un 10 por 100 como máximo debiendo procederse al acoplamiento indicado en la Circular impresa de 10 de septiembre de 1951, cuando excediesen las peticiones de aquel tope, antes de formular la certificación.

Cuando el número de adjudicaciones sea menor que el autorizado en las Propuestas se procederá a las subastas reglamentarias, según lo indicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 4 de mayo de 1942.

A continuación de las adjudicaciones efectuadas se consignarán todas las denegaciones de autorización acordadas, sus fundamentos detallados y la obligación del Cabildo o Junta Local, de dar traslado íntegro de dicho acuerdo a los interesados, por escrito duplicado (para acuse de recibo del original, fechado y firmado por aquéllos), con expresión del derecho que les asiste de recurrir en debida forma ante esta Junta Provincial, en término de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación del acuerdo; por último se consignarán los acuerdos de celebración de subasta restringida, cuando a ello haya lugar y cuando en el acta haga referencia a estos particulares.

10. Las certificaciones se cerrarán con la fórmula: «Y para que conste y a los efectos de lo ordenado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, se extiende la presente en ... a ... de ... de 195...», y se firmará y visará como queda dicho.

11. La falta de solicitud escrita por parte de los ganaderos y de la autorización correspondiente, cuando se comprobase la existencia de pastoreo por sus ganados, será sancionada por el Cabildo Sindical o Junta correspondiente, en la forma claramente prevenida en las Ordenanzas vigentes. (Multa de 5 a 50 pesetas; pago de los pastos correspondientes a la temporada en que se haya cometido la infracción y prohibición del pastoreo.)

12. La falta de cumplimiento por los Organismos locales correspondientes, de las obligaciones que se les señalan en la presente —estimándose como tales, entre otras, el consentir el pastoreo sin la previa solicitud y autorización de aquéllos, salvo casos aislados y excepcionales, inevitables— o el no ajustarse rigurosamente a lo dispuesto, dando lugar a devolución de los servicios, con el consiguiente entorpecimiento para el normal funcionamiento de esta Junta y los inconvenientes que ello puede traer consigo, será sancionado por el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, con multas de 25 a 500 pesetas por resolución de dicha Autoridad.

Segovia, 30 de agosto de 1952..— El Presidente, *Pablo Tribiño Caro.*

2165

Servicio Provincial de Ganadería

REGISTRO DE INDUSTRIAS PECUARIAS EXISTENTES

Como consecuencia del Decreto-Ley de 1.° de mayo del año actual (B. O. del E. del 26) por el que se fijan las competencias de los Ministerios de Industria y Agricultura en la ordenación y defensa de las industrias agropecuarias y forestales, así como de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio último (B. O. del E. del 24) por la que se dictan las normas generales para el cumplimiento del Decreto-Ley citado y en cumplimiento de órdenes dictadas por la Dirección General de Ganadería, precísase organizar a la mayor brevedad el REGISTRO DE INDUSTRIAS PECUARIAS existentes en la provincia.

Para desarrollar tal cometido es preciso conocer cuales y cuantas son aquellas industrias y sus características más salientes, a cuyo fin todos los propietarios —y en su defecto los gerentes, administradores, encargados, etc. etc.— de las que a continuación se mencionan remitirán a esta Jefatura, por triplicado, con arreglo al formato adjunto y en el tamaño que se indica, ANTES DEL DIA 15 DE SEPTIEMBRE, una declaración jurada suscrita por los mismos y con el V.° B.° de la Alcaldía, en la cual se harán constar aquellas características, precisas para la formación del Registro aludido, reputándose clandestinas a estos efectos aquellas cuya oxistencia se comprobase y no hubiesen presentado la delaración aludida.

Industrias que se citan:

I.—Industrias lácteas:
- A) Conservación.
  - Higienización.
  - Condensación.
  - Desecación.
- B) Obtención de quesos y otros productos lácteos.

II.--Industrias cárnicas y chacineras.
- A) Mataderos industriales.
- B) Fábricas chacineras.
- C) Triperías.
- D) Seberías.
- E) Salchicherías.

III.—Fabricación de piensos compuestos.

IV.—Industrias variadas.
- A) Avícolas.
- B) Colombícolas.
- C) Cunícolas.
- D) Preparación para la venta de pieles, lanas y plumas.

De los tres ejemplares será devuelto uno, sellado, al industrial, para su justificación.

Segovia, 30 de agosto de 1952.—El Jefe del Servicio, *Antonio Molinero.*

Provincia: Segovia — **Ministerio de Agricultura** — **Clase de industria:...**

Dirección General de Ganadería

Municipio:.......... .... (1)

Registro de Industrias Pecuarias

DECLARACION JURADA que, por triplicado, presenta ante la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería D. ...., como .... de la industria que se menciona, a los efectos de lo dispuesto en la Circular publicada en el B. O. de la provincia de 1.° de septiembre de 1952.

1.° Nombre de la industria: ....

2.° Concesionario (Nombre, apellidos y dirección, indicando si es particular o clase de Sociedad) ....

3.° Propietario ....

4.° Localidad y lugar de emplazamiento y domicilio social...............

5.° Capital: .... ptas.

6.° Productos que elabora y producción anual aproximada de cada uno de ellos (2):

.... Kgs.
.... Kgs.
.... Kgs.
.... Kgs.

7.° Personal: Técnicos.............
Administrativos ....
Obreros varones ....
Id. hembras.......
Id. menores.......
....

8.° Dependencias de que consta: ....

9.° Maquinaria movida a mano (3): ....
....
....

10.° Idem movida por electricidad, vapor, etc. (4): ....
....
....

11.° Primeras materias que se utilizan por año normal (5): ....
....
....

12.° Fecha del acta de puesta en marcha de la industria a nombre del declarante o en su caso de otro anterior, indicando nombre y apellidos: ....

OBSERVACIONES: ....
....

(Fecha y firma del declarante)

V.° B.°
El Alcalde,

---

(1) Según la nomenclatura utilizada en la Circular, sin incluir en una sola declaración dos o más industrias, aunque en la casilla de observaciones se consignen todas las que se estimen pertinentes.
(2) En las de industrias lácteas indíquese clase de la leche que se trate o se transforme (vaca, oveja o cabra).
(3) Relaciónese y valórense todos y cada uno de los elementos.
(4) Idem ídem indicando si se posee cámara frigorífica.
(5) Enumérense, señalando procedencia y cantidad anual, teniendo en cuenta para las industrias lácteas la llamada (2).

TAMAÑO Y REINTEGROS.—El tamaño de la declaración será el del folio, y el reintegro 1,55 pts. el original y 0,25 pts. cada una de las copias.

2162

DISTRITO MINERO DE MADRID

ANUNCIO DE DEMARCACION

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que en los días que a continuación se expresan, se practicará el reconocimiento y, si procede, la demarcación del terreno solicitado para la mina siguiente:

Del día 23 al día 30 de septiembre de 1952

«San Gregorio» núm. 443.—Del término municipal de Peguerinos (Avila), El Espinar (Segovia) y Guadarrama (Madrid).

Madrid, 27 de agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe, *Javier Milán del Bosch.*

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Pedro Gamarra Bermejo, vecino de Remondo (Segovia), en la que solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de 2,50 l/s., derivados del río Pirón, en término de Remondo (Segovia), con destino a riegos.

RESULTANDO que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se ha publicado la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 1.° de febrero de 1951 y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Segovia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de Proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó el resguardo acreditativo de haberhecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

RESULTANDO que sometido el Proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Remondo (Segovia), dentro del plazo señalado al efecto, fueron presentadas dos reclamaciones, suscritas por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.» en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D.-Ley de 23 de agosto de 1926, y otra por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iscar, oponiéndose a la concesión por no llevar el río Pirón, en la época de estiaje, el caudal suficiente para atender el abastecimiento de dicho pueblo.

RESULTANDO que dado traslado de las anteriores reclamaciones al peticionario, las contestó en tiempo oportuno, mediante escritos que obran unidos al expediente.

RESULTANDO que remitido el Proyecto al señor Ingeniero Jefe de la primera Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado, haciendo constar que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en cuanto a los Planes de dicho Organismo se refiere, con las siguientes condiciones:

1.ª Mientras no estén dominados los terrenos, objeto de la presente concesión, por las obras de un canal construído por la Confederación, el concesionario queda obligado al pago del canon de regulación fijado.

2.ª Una vez que los terrenos objeto de la presente concesión puedan ser regados con las obras de un canal construído por la Confederación, el concesionario queda obligado al pago del canon de riego que se fije para la zona regable de este canal y la Administración podrá dar por caducada la presente concesión, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

3.ª Si por insuficiencia del caudal en el río y para salvaguardar el normal funcionamiento del abastecimiento del pueblo de Iscar, fuese necesario suspender, temporalmente, los riegos de los terrenos objeto de la presente concesión, la Confederación podrá imponerla y el concesionario queda obligado a aceptar esta suspensión, cualquiera que sea su duración, sin derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

RESULTANDO que designado el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del Proyecto, ha emitido su informe, con la conformidad del señor Ingeniero Director-Adjunto de la Confederación, en el que se propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala, y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO que remitido el Proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de Agricultura de 27 de julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

RESULTANDO que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de la provincia de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el D.-Ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia. Que la reclamación presentada por «Iberduero, S. A.» debe ser desestimada, toda vez que se limita a solicitar que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el D. L. de 23 de agosto de 1926 de concesión de Saltos del Duero, por lo que viene a representar una simple reserva de derechos a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual por otra parte, no parece procedente por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego libre de indemnización a tenor de la O. M. de 25 de marzo de 1935. En cuanto a la reclamación del Alcalde Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Iscar, estima debe tenerse en consideración, dejando garantizado un caudal para el abastecimiento del pueblo, en la forma que se determina en el informe del Sr. Ingeniero Confrontador del Proyecto.

RESULTANDO que dada vista del expediente al peticionario y reclamantes, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas), de fecha 23 de abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles, concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito alegatorio.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable a riegos y previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del R. D.-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

CONSIDERANDO que en cuanto a la reclamación formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Iscar, debe tenerse en consideración, debiendo dejar garantizado el caudal de 7,50 litros, necesario para el abastecimiento del pueblo, procediéndose, si fuera necesario para ello, al cierre total de las tomas de agua para riego.

CONSIDERANDO las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947,

ESTA DIRECCION ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA.—Se autoriza a don Pedro Gamarra Bermejo, para aprovechar 2,68 litros de agua por segundo, derivados del río Pirón, en término municipal de Remondo (Segovia), con destino al riego de 2,30 Has. de terreno en finca de su propiedad.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

SEGUNDA. — Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Bautista Varela en 13 de febrero de 1951.

TERCERA.—Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación de la concesión en el B. O. de la provincia de Segovia, y habrán de quedar terminadas en el de un año a partir del comienzo.

CUARTA.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

QUINTA.—El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas Condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este Acta por la Superioridad.

SEXTA.—El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero, u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, fijado con carácter provisional por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de abril de 1947, por las obras de regulación y mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada Orden Ministerial y la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

SEPTIMA.—Si alguna vez el caudal del río fuera tan reducido que se viera amenazado el abastecimiento de agua del pueblo de Iscar, se suspenderá la extracción de agua para riego, hasta que el aumento del caudal en el río permita reanudarlo de nuevo, ateniéndose para ello a lo que disponga la Confederación Hidrográfica del Duero, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

OCTAVA.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.° de junio y 30 de septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero podrá ordenar discrecionalmente, en el momento que lo estime procedente, la suspensión del riego, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

NOVENA. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando los derechos de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, pero caducará si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento habrá de colocarse el beneficiario de esta Concesión en pie de igualdad con los restantes usuarios.

DECIMA.—El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los Planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones, aguas abajo, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamaciones ni indemnizaciones de ninguna clase.

UNDECIMA.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

DUODECIMA.—El caudal concedido queda adscrito a la tierra que se beneficia con él, y por consiguiente no podrá ser reservado o transferido con independencia de dicha tierra.

DECIMO TERCERA.—El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas Condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

DECIMO CUARTA.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

DECIMO QUINTA.—El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado, y no podrá destinarlas a uso o fin distinto de este aprovechamiento, para el que se conceden, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

DECIMO SEXTA.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

DECIMO SEPTIMA.—Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

DECIMO OCTAVA.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESETAS con CINCUENTA CENTIMOS (157,50), según dispone la vigente Ley del Timbre, incluído el recargo reglamentario, que queden unidas al expediente e inutilizadas, se publica

la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, de conformidad a lo preceptuado en el Decreto de 20 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.° de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 14 de agosto de 1952.—El Ingeniero Director, *Mariano Corral*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2155

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado Juez de Instrucciónde esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Jiménez Borjas, de 18 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, natural de Madrid, hijo de Natalio y de Concepción, vecino de Valladolid, Luis Rojo, 15, que dice estar casado con Dolores Miranda, fugado del Depósito Municipal de Saldaña, el día 10 de mayo de 1952, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho inculpado, y de ser habido se le ingrese en prisión a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se le instruye con el número 235 de 1951, por delito de robo.

Dado en Segovia a veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—*Luis Cabrerizo*.—El Secretario, P. S., *Martín Alvarez*.

2156

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita y llama a doña Margarita Saloud y a su hijo don Fernando Eisen, ambos de nacionalidad alemana, que han tenido su residencia en Madrid —General Mola, 77,bl.° derecha— y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ser reconocida la primera por los Médicos forenses, de las lesiones que sufrió en una pierna el día 22 de junio, cuando montaba en una motocicleta conducida por su hijo, al chocar con el automóvil NA 4920, propiedad de don Pedro Fraile Sastre, en San Ildefonso, y para que presten declaración acerca del aludido accidente y ofrecerles el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como desde luego se tendrán por instruídos mediante este edicto; y apercibiéndoles que de no comparecer sufrirán el perjuicio a que haya lugar. Sumario núm. 129 de 1952.

Dado en Segovia a veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—*Luis Cabrerizo*.—El Secretario, P. S., *Martín Alvarez*.

SUBASTAS

2146

Comunidad de Cuéllar y Sepúlveda

SUBASTA

El día veintidós de septiembre próximo a las doce horas, tendrá lugar en los salones de las Comuninades de Sepúlveda y Cuéllar, ante nuestra autoridad o de quien legalmente nos sustituya, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte núm. 31-A, denominado «Ensanchas de Navacedón», por un quinquenio que comprende los años forestales 1952-1953 a 1956-1957, bajo el tipo de tasación de *doce mil seiscientas ochenta y dos pesetas con ochenta y ocho céntimos cada anualidad* y con sujeción al pliego de condiciones obrante en las respectivas Secretarías, y que puede ser examinado todos los días hábiles y horas de oficina a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de la clase correspondiente y con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta, todos los días laborables desde las diez a las trece horas hasta el anterior al señalado para la subasta.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará una segunda el día veintisitiete del mismo mes de septiembre, en igualdad de condiciones y a la misma hora anunciada para ésta.

Sepúlveda-Cuéllar a 23 de agosto de 1952.—El Presidente de la Comudad de Cuéllar, *Juan Herrero Garrido*.—El Presidente de la Comunidad de Sepúlveda, *Emiliano Alonso Ortega*.

Modelo de proposición

Don ..., vecino ..., enterado del anuncio publicado por las Comunidades de Cuéllar y Sepúlveda en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número ..., y de las condiciones económicas que se hallan de manifiesto en las Secretarías respectivas, para el aprovechamiento de los pastos del monte núm. 31-A, «Ensanchas de Navacedón», por un quinquenio, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos, por la cantidad de ... (pesetas en letra), cada uno de los años del disfrute.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2138

MONTERRUBIO

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por contribución rústica de este término municipal, para el año próximo de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a efectos de oir reclamaciones, las cuales únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Monterrubio a 25 de agosto de 1952.—El Alcalde, Martín Llorente.

2139

MARUGAN

ANUNCIO

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por contribución territorial rústica de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, en cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas y que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Marugán, 25 de agosto de 1952.—El Alcalde, Dionisio Fuentes.

2142

BERCIAL

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por contribución territorial rústica de este término para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas y que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Bercial, 19 de agosto de 1952.—El Alcalde, Gerardo Pérez Jorge.

2143

CARBONERO DE AHUSIN

Recibido de la Administación de Propiedades y Contribución Territorial el ápendice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios. por contribución rústica de este término municipal, para el año próximo de 1953, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho día, a efectos de oir reclamaciones, las cuales únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Carbonero de Ahusín, 25 de agosto de 1952.—El Alcalde, Aurelio Rincón.

2144

BERNUY DE PORREROS

Don Eutiquio Olmos Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bernúy de Porreros.

Hago saber: Que aprobadas por esta Corporación de mi presidencia las modificaciones introducidas en el Reglamento vigente para la provisión de suertes de fetosines de este término municipal, en sesión celebrada en 23 de agosto actual, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal, por término de quince días, para que pueda ser examinado por todas aquellas personas a quienes interese y oir las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bernúy de Porreros, 23 de agosto de 1952.—El Alcalde, *Eutiquio Olmos*.

2145

Don Eutiquio Olmos Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bernúy de Porreros.

Hago saber: Que habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las modificaciones introducidas en la Ordenanza que rige el aprovechamiento de dehesas boyales de este término municipal, queda expuesta al público en esta Secretaría Municipal, por término de quince días, para que pueda ser examinada por todos aquellos a quienes interese y puedan presentarse las reclamaciones que procedan.

Lo que se publica para general conocimiento.

Bernúy de Porreros, 23 de agosto de 1952.—El Alcalde, *Eutiquio Olmos*.

2147

VEGAS DE MATUTE

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por contribución rústica de este término municipal, para el año próximo de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a efectos de oir reclamaciones, las cuales únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Vegas de Matute a 26 de agosto de 1952.—El Alcalde, Demetrio Cubo.

2149

VALVERDE DE MAJANO

ANUNCIO

Habiéndose recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por contribución territorial rústica de este término municipal, para el año de 1953, se hace público que dicho apéndice queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, y que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valverde del Majano a 28 de agosto de 1952.—El Alcalde, Paulino Pérez.

2150

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

Efectuada por la Corporación de mi presidencia la derrama de 1951, autorizada por el número 5.° del artículo 11 del Decreto de 25 de enero de 1946, regulador de las Haciendas Locales, para los ingresos del Presupuesto Ordinario, conforme a la Ordenanza respectiva, aprobada por la Delegación de Hacienda, se expone al público en Secretaría, por espacio de quince días, a efectos de examen y en su caso de reclamaciones, que habrán de formularse por escrito e individualmente en papel del timbre reglamentario, ante este Ayuntamiento.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 25 de agosto de 1952.—El Alcalde, Patricio García.

2152

COBOS DE SEGOVIA

Terminados los repartos municipales sobre el consumo de carnes, gas, electricidad, vinos, desgranes de mieses y productos de fincas rústicas de propiedad municipal, que han de ser los que cubran las necesidades presupuestas en el año actual, se hace presente, por medio de este anuncio, hallarse expuestos al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados por los vecinos del mismo y formular por escrito las reclamaciones que consideren justas, pasado el cual no será admitida ninguna, por justa que fuere.

Cobos de Segovia, 27 de agosto de 1952.—El Alcalde, Anfiano García.

2154

PRADENA

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por contribución territorial rústica de este término municipal para el ejercio económico de 1953, se halla expuesto al público por plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los propietarios interesados pueden interponer las reclamaciones que estimen oportunas, que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Prádena a 28 de agosto de 1952.—El Alcalde.

IMPRENTA PROVINCIAL